

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XII

Caracas, miércoles 27 de septiembre de 2023

Número 42.723

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Fernandes Juárez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Socialista de Viet Nam, concurrente en la República de la Unión de Myanmar, el Reino de Camboya y la República Democrática Popular Lao; y se Encarga como responsable de los fondos en anticipo y en avance que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada, para el Ejercicio Económico Financiero 2023.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Eduardo Molina Gutiérrez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Türkiye; y se Encarga como responsable de los fondos en anticipo y en avance que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada, para el Ejercicio Económico Financiero 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Jorge Francisco Galindo Figuera, en su carácter de Director General del Despacho de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maggira José Silvera Barón, como Directora (E) del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "José Francisco Torrealba", ubicado en el municipio Santa María del estado Guárico, adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Guárico.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Moraima Aracely Mena Mejías, como Directora General (E) de Investigación y Educación para la Salud Integral, adscrita al Viceministerio de Salud Integral, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Briceño Montilva, como Coordinadora de Administración del Complejo Hospitalario "Dr. José Ignacio Baldó" - El Algodonal, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Morela del Valle Camacho, como Autoridad Única (E) de Salud del Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Morela del Valle Camacho, como Directora de Salud (E) del Distrito Capital, dependiente de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INCRET

Providencia mediante la cual se otorga la Jubilación Ordinaria, al ciudadano Nahem Alberto Izquierdo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Fernando Martínez Ruíz, como Consultor Jurídico, de este Instituto, en calidad de Encargado; y se delega la expedición y suscripción de los actos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA INTU

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lenia Tamara Barranco Moreno, como Gerente Estatal del estado Mérida, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CONATEL

Providencia mediante la cual se dicta la Providencia Administrativa contentiva del Plan Nacional de Nombres de Dominio ".ve".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Euclides Rodríguez, como Director General del Territorio Comunal Indígena de las Sabanas y Morichales Llaneros, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Antonio Peña Mateo, como Director General de Atención al Adolescente, adscrito al Viceministerio de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2020-07, dictada en fecha 16 de diciembre de 2020 por el Tribunal Disciplinario Judicial, que decretó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria seguida a los ciudadanos Nereida Marlene Hernández González y Schezpan Gonzalo Barcynski Lapa, en su carácter de Jueza Titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Juez Titular del Tribunal Décimo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y confirmó la referida Sentencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 277

Caracas, 26 SEP 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE 028-2023 de fecha 27 de agosto de 2023, y previamente autorizado por la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.702 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241, de fecha 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS FERNANDES JUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.033.802**, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario** de la República Bolivariana de Venezuela en la **República Socialista de Viet Nam**, concurrente en la **República de la Unión de Myanmar**, el **Reino de Camboya**, y la **República Democrática Popular Lao**.

Artículo 2. Encargar al ciudadano **JUAN CARLOS FERNANDES JUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.033.802**, como responsable de los fondos en anticipo y en avance que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada N° **44122**, para el Ejercicio Económico Financiero 2023.

Artículo 3. El ciudadano mencionado deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

Comunique y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 278

Caracas, 26 SEP 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE 026-2023 de fecha 10 de agosto de 2023, y previamente autorizado por la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.702 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241, de fecha 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FREDDY EDUARDO MOLINA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.494.802**, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario** de la República Bolivariana de Venezuela en la **República de Türkiye**.

Artículo 2. Encargar al ciudadano **FREDDY EDUARDO MOLINA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.494.802**, como responsable de los fondos en anticipo y en avance que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada N° **42127**, para el Ejercicio Económico Financiero 2023.

Artículo 3. El ciudadano mencionado deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

Comunique y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 07 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° _061_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 y en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JORGE FRANCISCO GALINDO FIGUERA**, titular de la cédula identidad N° V-10.282.369, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Autorizar los ingresos a cargos de carrera y de libre nombramiento y remoción.
2. Aprobación y suscripción de contratos de prestación de servicios o de trabajo.
3. Autorizar y suscribir egresos por remociones y retiros, rescisión de contratos de servicios y despidos del personal obrero.
4. Aprobación de movimientos de personal a funcionarios y obreros.
5. Aprobación de jubilaciones ordinarias, especiales o excepcionales y pensiones de incapacidad a los funcionarios y obreros.
6. Aprobación de pensiones de sobrevivientes.
7. Aprobar y suscribir comisiones de servicio y traslado a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, así como solicitar en comisión de servicio a funcionarios de otros organismos.
8. Autorizar los permisos que excedan de treinta (30) días hábiles.
9. Aprobación y ajustes de las asignaciones de beneficios socioeconómicos, bonificación por complemento de jornada extraordinaria de trabajo.

10. Autorizar la suscripción, renovación, rescisión, liberación de garantías y cierres administrativos de contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, comodatos, arrendamientos, mantenimiento y adquisición de bienes y suministros.
11. Autorización de las ayudas económicas que superen las tres mil Unidades Tributarias.
12. Requerir y recibir la rendición de cuenta de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, así como de los órganos o servicios desconcentrados dependientes de éste.
13. Autorizar la contratación de servicios de capacitación y adiestramiento requeridos por el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.
14. Autorizar el otorgamiento de ayudas especiales a trabajadores del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.
15. Autorizar la suscripción de contratos por concepto de honorarios profesionales y por prestación de servicios celebrados con personas naturales, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional.
16. Aceptar las renunciaciones formuladas por los Funcionarios o Funcionarias de libre nombramiento y remoción designados por la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 78, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117, único aparte, del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
17. Suscribir comunicaciones a cualquier institución pública o privada, en los estados, municipios y demás entes territoriales, así como a los distintos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en representación del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.
18. Suscribir y recibir comunicaciones del órgano de divulgación oficial del Ejecutivo Nacional, incluyendo las relacionadas con la actividad normativa del Ministerio.
19. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Dirección a su cargo.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado haciendo uso de la delegación acordada en esta Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0517
CARACAS, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **MAGGIRA JOSÉ SILVERA BARÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.956.464**, como **DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "JOSÉ FRANCISCO TORREALBA"**, ubicado en el municipio SANTA MARÍA del estado Guárico, adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Guárico.

Artículo 2º. La **DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "JOSÉ FRANCISCO TORREALBA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.839 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0520
CARACAS, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MORAIMA ARACELY MENA MEJÍAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.552.929**, en el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL (E) DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL**, (Código: 302), adscrita al Viceministerio de Salud Integral de este Ministerio. La prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinaria, de fecha 16 de julio de 2015; ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

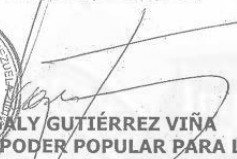
Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.839 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0516
CARACAS, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA BRICEÑO MONTILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.265.611**, como **COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO HOSPITALARIO "Dr. JOSÉ IGNACIO BALDÓ"-EL ALGODONAL**, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

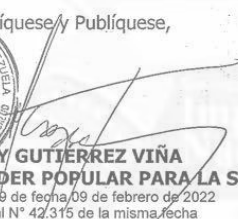
Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MACALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0524
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.553, de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

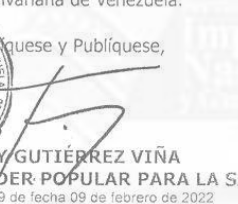
RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MORELA DEL VALLE CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.563.446**, como **AUTORIDAD ÚNICA (E) DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 10 del Decreto 2.553, antes identificado; quien será la responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado, garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

Artículo 2. La prenombrada servidora ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, y en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece en artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

Artículo 3. La servidora designada, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.032 de la misma fecha.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MACALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0523
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MORELA DEL VALLE CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.563.446**, como **DIRECTORA DE SALUD (E) DEL DISTRITO CAPITAL**, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

La prenombrada ciudadana de conformidad con el Decreto 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MACALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL
 DE TRABAJO
**INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE
 LOS TRABAJADORES.**
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 029
Fecha 12/09/2023
Años: 213°/164°/24°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 4.787 de fecha 10 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.586 de fecha 10 de marzo de 2023, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, que contiene el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los trabajadores y trabajadoras al servicio de los organismos o entes que rige el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Ordinaria es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por la Tesorería de Seguridad Social, en virtud de una potestad que le otorga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en el caso de los trabajadores y trabajadoras que cumplen con los requisitos establecidos, bien sea que haya alcanzado la edad correspondiente y/o que haya cumplido con los años de servicio, esto en atención al artículo 08 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario; Decreto Nº 1.440 de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **NAHEM ALBERTO IZQUIERDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 7.992.037**, quien es obrero fijo, cumpliendo funciones de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS** en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, EN LA SEDE DE LA CIUDAD VACACIONAL LOS CARACAS, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el mismo tiene a la fecha la aprobación de la Jubilación Ordinaria, **TREINTA (30) AÑOS, OCHO (08) MESES Y NUEVE (09) DÍAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y CINCO (55) AÑOS DE EDAD.**

DECIDE

Artículo 1: Otorgar la Jubilación ordinaria, según aprobación de la Tesorería de Seguridad Social, de fecha **14/08/2023**, en oficio Nº **TSS-NOM 116/2023**, a partir del **01/09/2023**, al ciudadano **NAHEM ALBERTO IZQUIERDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 7.992.037**, **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS**, adscrito en la **SEDE DE LA CIUDAD VACACIONAL LOS CARACAS**, en el **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, por un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES DIGITAL SIN CENTIMOS (Bs. D. 273,00)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 3: Se autoriza a la Dirección de Gestión de Personal del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa tiene vigencia a partir del **01/09/2023**

"Comuníquese y Publíquese".

NELSON JESÚS HERRERA PÉREZ
PRESIDENTE DEL INCRET

Según decreto Nº 4.787, de fecha 10/03/2023,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.586, de fecha 10/03/2023



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVO Nº PRE-CJU-GDI-197-23
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

213º, 164º y 24º

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa Nº CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.206 de fecha 23 de junio de 2009; de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5, y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 de fecha 1º de julio de 1981.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUÍZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 7.227.910**, como **Consultor Jurídico** del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en calidad de Encargado (E).

Artículo 2. El referido ciudadano tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 68 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

Artículo 3. Delegar en el Ciudadano antes identificado, expedición y suscripción de los siguientes actos:

1. Las notificaciones de los procedimientos administrativos sancionatorios, procedimientos administrativos de abandono, declaratoria de pérdida de aeronave, medidas cautelares y cualquier otro acto administrativo emanado de la Presidencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
2. Respuestas de los oficios, comunicaciones, correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, dirigidas a la Oficina de Consultoría Jurídica por particulares sobre los asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
3. Comunicaciones a personas o instituciones Públicas y Privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a su cargo como Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Artículo 4. Antes de asumir el cargo, el funcionario designado deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y delegaciones, y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. Como consecuencia de la presente Providencia Administrativa, el funcionario designado deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en el ejercicio de sus funciones y delegaciones.

Artículo 6. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha, el número y, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 7. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 4.851 de fecha 28/08/2023.
Publicado en Gaceta Oficial Nº 42.701 de fecha 28/08/2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
213° 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 015-2023
Caracas, 25 de julio de 2023

La Vicepresidencia del Instituto de Tierras Urbanas, designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 de artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad a los artículos 5, 10 numeral 3 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con los artículos 49 y 50 *Eiusdem*.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar a la ciudadana **LENIA TAMARA BARRANCO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-10.108.819**, como **GERENTE ESTADAL DEL ESTADO MÉRIDA**, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: A la ciudadana **LENIA TAMARA BARRANCO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-10.108.819**, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

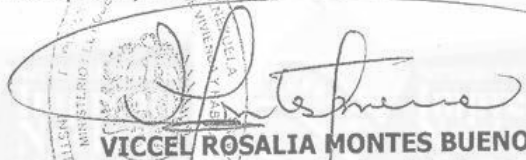
1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las del Barrio, y Títulos de Adjudicación de propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario, de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.

12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión, a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: A la ciudadana **LENIA TAMARA BARRANCO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-10.108.819**, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO 4: La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes.

Comuníquese y Publíquese.


VICCEL ROSALIA MONTES BUENO
Vicepresidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023,
Gaceta Oficial N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
213°, 164° Y 24°

N° 046

Fecha: 22 SET. 2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 numeral 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 numerales 1, 6 y 31 eiusdem;

CONSIDERANDO

Que en la corresponsabilidad entre el Estado y el pueblo de Venezuela para desarrollar los principios de democracia, igualdad, paz, libertad, justicia y solidaridad, toda persona tiene el deber de cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público;

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la administración, control y regulación del recurso limitado de numeración, así como el establecimiento de los planes nacionales de nombres de dominio y su respectiva normativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO

Que para masificar el acceso al servicio de Internet, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debe facilitar el desarrollo del gobierno en línea y la presencia en la red mundial de Internet de personas naturales o jurídicas a través de nombres de dominio ".ve".

RESUELVE

Dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONTENTIVA DEL PLAN NACIONAL DE NOMBRES DE DOMINIO ".ve"

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa contentiva al Plan Nacional de Nombres de Dominio ".ve", tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el registro, administración, renovación, transferencia y uso de los Nombres de Dominio ".ve", aplicable a todas las extensiones asignadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Providencia Administrativa aplicarán a todos los solicitantes, titulares y contactos administrativos de nombres de dominio ".ve".

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Archivo de zona:** Es el archivo en el cual se encuentran los datos que resuelven las peticiones asociadas a los nombres de dominio y sus registros, en principio bajo el formato establecido en los estándares internacionales vigentes.
- 2. Administración de nombre de dominio:** Consiste en la implantación de nombres de dominio, operación y mantenimiento de los equipos, aplicaciones y las bases de datos necesarias para el funcionamiento del sistema de nombres de dominio ".ve".
- 3. ccTLD:** Siglas utilizadas para designar los nombres de dominio de primer nivel, conocidos como códigos territoriales (Country Code Top Level Domain, por sus siglas en inglés). Dichas siglas se refieren a la clasificación en el sistema de nombres de dominio, expresado por un sufijo de dos (2) letras, para la representación de nombres de países y territorios, en consecuencia, el código de país designado para Venezuela es ".ve".
- 4. Contacto administrativo:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, registrada en la plataforma NIC.ve, encargada de la administración, uso, renovación, pago(s) de solicitudes y aspectos técnicos correspondiente(s) a las gestiones asociadas con el nombre de dominio.
- 5. Cargo:** Valor expresado en unidades monetarias que se deberá pagar por el registro, renovación y transferencia de un nombre de dominio y su desarrollo tecnológico asociado.
- 6. DNS:** Siglas utilizadas para referirse al sistema de nombres de dominio (Domain Name System, por sus siglas en inglés), el cual es un sistema informático distribuido que establece para todo el internet las correspondencias o resoluciones entre nombres de dominio y direcciones IP.
- 7. Dominio de segundo nivel:** Corresponde a la posición del nombre de dominio que se encuentra a la izquierda del punto del dominio de primer nivel, bajo la estructura ".ve", ejemplo: xyz.ve.

- 8. Dominio de tercer nivel:** Corresponde a la posición del nombre de dominio que se encuentra a la izquierda del punto de un dominio de segundo nivel, bajo la estructura ".ve", de derecha a izquierda; ejemplo: xyz.com.ve.
- 9. Hosting:** Servicio de Gestión de Datos que permite procesar, almacenar o resguardar mediante servidores, sitios web o datos relacionados con aplicaciones y servicios.
- 10. IDN:** Siglas utilizadas para referirse al nombre de dominio Internacionalizado, (Internationalized Domain Name, por sus siglas en inglés), el cual es el estándar utilizado por los registros para permitir codificar caracteres especiales, por ejemplo: ñ, á, ü; de esta manera se pueden representar nombres y palabras en varios idiomas, en sus alfabetos.
- 11. Implantación de nombre de dominio:** Inserción de la información asociada al nombre de dominio en las bases de datos del NIC.ve, previamente indicada por el solicitante en el registro.
- 12. NIC:** Siglas utilizadas para referirse al Centro de Información de Red, (Network Information Center por sus siglas en inglés).
- 13. NIC.ve:** Es el Centro de Información de Red de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la República Bolivariana de Venezuela responsable del registro, asignación, administración, renovación, transferencia y uso concerniente a los nombres de dominio dentro del indicativo ".ve".
- 14. Nombre de dominio:** Es una forma única y simple de dirección de Internet formada por un conjunto de caracteres (letras, números, guión), siguiendo las pautas establecidas por los organismos de regulación internacionales, que permite a los usuarios localizar de manera fácil los dispositivos o equipos conectados a la red global de Internet.
- 15. Registro de nombres de dominio:** Es la gestión que realiza el solicitante ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a través de la plataforma del NIC.ve, para la asignación del nombre de dominio.
- 16. Reserva de nombres de dominio:** Es el resguardo, por tiempo determinado, del nombre de dominio, sin haber realizado el pago correspondiente en la plataforma del NIC.ve.
- 17. Solicitante:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tramita el registro de un nombre de dominio.
- 18. Titular:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tiene asignado el nombre de dominio.
- 19. Transferencia de nombres de dominio:** Es el cambio en la titularidad de un nombre de dominio asignado y registrado bajo el ccTLD ".ve".
- 20. Usuario registrado:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se encuentra registrada en la plataforma del NIC.ve.
- 21. Whois:** Protocolo de Internet utilizado para obtener información de un nombre de dominio, bajo el formato establecido en los estándares internacionales.
- 22. Whois.NIC.ve:** Es la herramienta pública y gratuita de acceso a la información de datos de registro de nombres de dominio ".ve".

Principios generales para el registro de nombres de dominio

Artículo 4. El registro de nombres de dominio se rige por los siguientes principios:

- a. "Primero en llegar, primero en ser servido",** el registro de nombre de dominio será atendido de forma transparente y no discriminatoria, por orden cronológico de recepción de las solicitudes, mientras no se vulnere el derecho adquirido por un tercero sobre dicha combinación de caracteres.
- b. "Uso con fines lícitos",** el solicitante será responsable del uso del nombre de dominio conforme a las disposiciones legales vigentes.

Vigencia del registro y renovaciones de nombres de dominio

Artículo 5. El registro de nombres de dominio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de su asignación y podrá ser renovado por igual período de tiempo, siempre que se realice el pago correspondiente.

Clasificación de nombres de dominio

Artículo 6. Los nombres de dominio se clasifican, de la siguiente manera:

1. Segundo Nivel: .ve

2. Tercer Nivel:

2.1 Especiales: .gob.ve, .edu.ve, .mil.ve

2.2 Comerciales: .com.ve, .net.ve, .org.ve, .info.ve, .co.ve, .web.ve y .emprende.ve

Categorización de nombres según la cantidad de caracteres

Artículo 7. Los nombres se clasifican, según la cantidad de caracteres que posean:

- 1. Extraordinario:** comprende una longitud de uno (1) hasta tres (3) caracteres.

2. Ordinario: comprende una longitud de cuatro (4) hasta sesenta y tres (63) caracteres.

De la titularidad del nombre de dominio
Artículo 8. El solicitante que gestione el registro de nombre de dominio tendrá asignado la titularidad del mismo. En caso, que el titular desee transferir el nombre de dominio a otra persona, posterior al registro, se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 32 de esta Providencia Administrativa.

Responsabilidad por el uso de nombres de dominio

Artículo 9. El titular del nombre de dominio y el contacto administrativo estarán sujetos a toda responsabilidad por el uso y no uso del nombre de dominio, de acuerdo con el marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela, Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República.

Los titulares de nombres de dominio de segundo nivel, no podrán ceder total o parcialmente los derechos del referido nombre de dominio, ni crear subdominios a terceros.

Derechos

Artículo 10. En su condición de titulares y contactos administrativos de un nombre de dominio tendrán los siguientes derechos:

1. Acceder en igualdad de condiciones a todos los desarrollos tecnológicos asociados a un nombre de dominio ofrecidos por el NIC.ve.
2. Privacidad e inviolabilidad de los datos suministrados para el registro de los nombres de dominio, salvo en aquellos casos expresamente señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes.
3. Acceder a la información sobre los cargos vigentes, en el portal Web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la plataforma de NIC.ve.

Todos aquellos que se deriven de la aplicación de leyes, reglamentos y demás normas aplicables.

Deberes

Artículo 11. En su condición de titulares y contactos administrativos de un nombre de dominio tendrán los siguientes deberes:

1. Realizar el pago oportuno, de conformidad con los cargos preestablecidos en el portal Web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la plataforma de NIC.ve.
2. Garantizar que el uso del nombre de dominio será con fines lícitos, sin interferir ni afectar derechos de terceros, ni violar legislación alguna.
3. Prestar toda la colaboración posible a los funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, cuando éstos las requieran en el cumplimiento de sus funciones.
4. Informar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones sobre hechos que puedan ir en contra de las previsiones de esta Providencia Administrativa.
5. Suministrar sus datos identificativos, siendo responsables de su veracidad y exactitud.
6. Mantener actualizada la información suministrada al NIC.ve a los efectos del registro del nombre de dominio.
7. Respetar las normativas que pueda establecer la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el adecuado funcionamiento del sistema de nombres de dominio.

De la comunicación

Artículo 12. El Titular del dominio y el Contacto Administrativo, establecerán comunicación con el NIC.ve únicamente a través de la cuenta de correo electrónico suministrada y registrada en la plataforma del NIC.ve.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar o establecer comunicación con los titulares y contactos administrativos por vías distintas a la señalada en el presente artículo.

Suministro de información al NIC.ve

Artículo 13. La información que se suministre a la plataforma de NIC.ve, tendrá carácter de declaración jurada, por tal motivo debe ser veraz, exacta, completa y actualizada.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones a través del NIC.ve podrá solicitar al titular o al contacto administrativo del nombre de dominio la rectificación de la información suministrada, el cual tendrá un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento, para dar respuesta a la solicitud.

CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO

Requisitos para el Registro de Nombres de Dominio Comerciales

Artículo 14. Para el registro de un nombre de dominio comercial el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar registrado como usuario en la plataforma del NIC.ve.
- b. Reservar el nombre de dominio previa verificación de su disponibilidad.
- c. Realizar el pago correspondiente, dentro del lapso de cinco (5) días continuos contados a partir de la reserva del nombre de dominio.

Una vez realizado el pago y asociado éste al trámite de registro a través de la plataforma del NIC.ve, se activará el nombre de dominio.

Transcurrido el lapso fijado para realizar el pago sin que este se haya verificado, quedará libre el nombre de dominio.

Estructura del Nombre

Artículo 15. Para el registro de un dominio, se deben considerar los siguientes aspectos en el nombre:

- a. Los caracteres permitidos son: las letras del alfabeto latino, desde la 'a' hasta la 'z' (a-z); los acentos, como la á, é, í, ó, ú; las diéresis como ü; la letra ñ; los números del cero al nueve (0-9) y el guión (-).
- b. El primer y último carácter del nombre no puede ser guión (-), ni pueden existir dos (2) o más guiones seguidos.
- c. No se distingue entre mayúsculas y minúsculas.
- d. La longitud máxima permitida es de sesenta y tres (63) caracteres.
- e. En ningún caso deberá registrarse nombres de dominio que estén formados por términos o expresiones que resulten ofensivos, atenten contra la moral, las buenas costumbres y el orden público, o que resulten contrarios al Ordenamiento Jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.
- f. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a través de su portal Web oficial y de la plataforma del NIC.ve, podrá publicar, el listado de los nombres restringidos y reservados. El registro de algún nombre que pertenezca a estas listas podrá ser asignado únicamente previa evaluación y aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a través del NIC.ve.
- g. En ningún caso deberá realizarse el registro de un nombre que haga referencia a temas o proyectos oficiales del Estado Venezolano sin tener la debida acreditación para ello.
- h. No se limitará el número de nombres de dominio que se puedan registrar, ni la cantidad de transferencia de estos, siempre y cuando cumplan las políticas establecidas y pagos correspondientes.
- i. Cuando el registro de un Nombre de Dominio incumpla o contravenga algunos de los aspectos contemplados en el presente artículo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones lo suspenderá o revocará, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 27 de esta Providencia Administrativa, según sea el caso.

Registro de Nombres de Dominio

Especiales para Órganos y Entes del Estado

Artículo 16. Todas las entidades dependientes de los poderes públicos, podrán solicitar el registro de un nombre de dominio de tercer nivel, según lo estipulado en la Guía de Requisitos para el Registro y Mantenimiento de la Titularidad de Nombres de Dominio, relacionada a esta Providencia Administrativa contenitiva del Plan Nacional de Nombres de Dominio ".ve", publicada en la página Web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la plataforma del NIC.ve, bajo las

siguientes estructuras:

- 1- Los Órganos entes descentralizados funcionalmente con forma de derecho público y otras instituciones cuya naturaleza sea estrictamente gubernamental, con competencia nacional, deberán registrar sus nombres de dominio especiales, bajo la forma **ACRÓNIMO.gob.ve**.
- 2- Los gobiernos regionales utilizarán el nombre del Estado como etiqueta del dominio: **ESTADO.gob.ve**.
- 3- Los concejos legislativos, concejos municipales, alcaldías y contralorías utilizarán el formato que establezca NIC.ve en su plataforma.
- 4- Las empresas mixtas o del Estado, deberán registrar nombres de dominio de tercer nivel con extensiones comerciales **".com.ve" ó ".co.ve"**.
- 5- Los proyectos dictados por el Presidente de la República, Gobernadores o Alcaldes, gestionados directamente por las entidades de la Administración Pública, podrán disponer de una denominación de nombre de dominio independiente al del ente u órgano gubernamental, bajo la forma **NOMBREDELPROYECTO.gob.ve**.
- 6- Las unidades pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional, deberán registrar nombres de dominio de tercer nivel, de acuerdo a la forma **NOMBREUACRÓNIMODELAUNIDAD.mil.ve**.
- 7- Las fundaciones y organizaciones sin fines de lucro, dependientes de organismos gubernamentales deberán registrar nombres de dominio de tercer nivel **".org.ve"**.

Lapso de Aprobación de Dominios Especiales

Artículo 17. Una vez cumplidos con los requisitos señalados en el artículo 14 de esta providencia administrativa, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá dar respuesta a la misma en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la aceptación de los requisitos exigidos.

Registro de Nombres de Dominio para Instituciones Educativas

Artículo 18. Las instituciones públicas o privadas, que impartan educación: Inicial, Primaria, Media, Diversificada y Superior deberán registrar nombres de dominio de tercer nivel con la extensión **".edu.ve"**, según lo estipulado en la Guía de Requisitos para el Registro y Mantenimiento de la Titularidad de Nombres de Dominio.

Para todos los niveles educativos, se debe hacer alusión al nombre de la institución en el nombre de dominio.

Registro de Nombres de Dominio para uso de Extensiones Comerciales

Artículo 19. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera podrá proceder a registrar el nombre de dominio con cada una de las extensiones comerciales establecidas en el artículo 6 de esta Providencia Administrativa.

**Registro de Nombres de Dominio
Para quien preste Servicio de Hostings**

Artículo 20. Serán considerados Hostings Calificados aquellos que se encuentren domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela debidamente habilitados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con el atributo de Gestión de Datos y Establecimiento y Explotación de Redes y aquellos hostings domiciliados fuera del territorio nacional que cuenten con acreditación por parte del organismo internacional competente en materia de asignación de nombres y números.

**CAPÍTULO II
DEL PAGO POR REGISTRO, RENOVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE NOMBRES DE DOMINIO**

Pago por Administración

Artículo 21. La Administración de nombres de dominio causará el pago de una tasa anual a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la cual está establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Quedan exentos del pago de la tasa por administración de nombres de dominio, cuando éstos hayan sido solicitados por entes u órganos del Estado.

**Pago del cargo por Registro,
Renovación o Transferencia**

Artículo 22. El pago del cargo por registro, renovación o transferencia de un nombre de dominio, NIC.ve, será establecido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y publicado en su portal Web oficial y en la plataforma del NIC.ve u otros medios que considere oportuno.

Los Hostings Calificados gozarán de un descuento hasta un treinta por ciento (30%) sobre el cargo establecido para la adquisición de los nombres de dominio cuando los mismos sean adquiridos por paquetes. Dichos paquetes de nombres de dominio serán establecidos en el portal Web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la plataforma del NIC.ve.

El pago del cargo correspondiente a la renovación del nombre de dominio, deberá ser realizado por el titular o contacto administrativo, dentro del lapso de treinta (30) días continuos antes del vencimiento del registro del nombre de dominio, de lo contrario deberá cancelar un cargo adicional por la extemporaneidad de la renovación del mismo, el cual será publicado en el portal Web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la plataforma del NIC.ve.

Del Pago

Artículo 23. Las formas de pago de los cargos para el registro, administración, renovación y transferencia de los nombres de dominio ".ve" estarán establecidas en la Guía de Requisitos para el Registro y Mantenimiento de la Titularidad de Nombres de Dominio.

La Guía a la que hace referencia este artículo, será publicada en el portal Web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la plataforma del NIC.ve.

Una vez realizado el pago de la tasa contenida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los cargos establecidos en el portal Web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la plataforma del NIC.ve, correspondiente a los trámites de registro, renovación y transferencia de los nombres de dominio ".ve", no procederá reembolso o reintegro alguno del monto cancelado.

**Notificación previa al
vencimiento del registro**

Artículo 24. El NIC.ve, a través del correo electrónico, notificará, en dos (2) oportunidades, al titular y al contacto administrativo de los nombres de dominio de segundo nivel y tercer nivel (comerciales), sobre la proximidad de la fecha de vencimiento de la vigencia del registro para que proceda a su renovación, de ser el caso. Dicha notificación se hará de la siguiente manera:

- Primera: Treinta (30) días continuos antes de la fecha de vencimiento de la vigencia del nombre de dominio.
- Segunda: Cinco (05) días continuos antes de la fecha de vencimiento de la vigencia del nombre de dominio.

Prórroga para la renovación

Artículo 25. Una vez vencido el lapso de vigencia de la asignación del nombre de dominio y no realizada su renovación, el titular o contacto administrativo; dispondrán de quince (15) días continuos, a partir de la fecha de vencimiento, para realizar la renovación del nombre de dominio.

Durante el lapso señalado en el párrafo anterior, transcurrido diez (10) días continuos, el NIC.ve retirará los DNS asignados al nombre de dominio y posteriormente al término de la prórroga el nombre de dominio en cuestión queda liberado para ser asignado a quien lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos en esta Providencia Administrativa y en la Guía de Requisitos para el Registro y Mantenimiento de la Titularidad de Nombres de Dominio.

Parágrafo Único: Vencida la prórroga señalada en este artículo, quien detentaba la titularidad del nombre de dominio afectado podrá optar nuevamente por ese nombre de dominio, atendiendo a los principios generales para el registro de nombres de dominio conforme a lo previsto en el Artículo 4 de esta Providencia Administrativa, una vez cancelado el monto establecido para la renovación y un cargo adicional por el restablecimiento del servicio, el cual será publicado en el portal Web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la plataforma del NIC.ve.

**CAPÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN O REVOCATORIA**

Suspensión de Nombres de Dominio

Artículo 26. La suspensión de un nombre de dominio ocurre cuando son retirado temporalmente de los archivos de zona del ".ve" los DNS asociados al mismo.

Durante el lapso de suspensión, el titular mantendrá el nombre de dominio.

Causas de Suspensión

Artículo 27. Son causas de suspensión de un nombre de dominio:

- No realizar el pago antes de la prórroga establecida en el artículo 23 de esta providencia administrativa.
- Por orden judicial o administrativa, cuando exista alguna controversia en relación al nombre de dominio.
- Por incumplimiento a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa y demás leyes que regulan la materia y exista un procedimiento administrativo abierto.
- No se rectifique la información de los datos suministrados a la plataforma NIC.ve dentro del lapso previsto en el artículo 12 de esta Providencia Administrativa.

**Revocatoria de
Nombres de Dominio**

Artículo 28. La revocatoria de un nombre de dominio ocurre cuando se elimina de los archivos de zona del ".ve" en los casos previstos en el artículo 29 de esta Providencia Administrativa.

Causas de Revocatoria

Artículo 29. Son causas de revocatoria de un nombre de dominio:

- Cuando la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previo a un Procedimiento Administrativo, determine que un nombre de dominio o su contenido es agravante, discriminatorio, contrario a la ley o al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.
- Por uso indebido de los dominios y subdominios, para llevar a cabo prácticas fraudulentas o de suplantación de identidad de instituciones, organismos, entes o dependencias públicas nacionales, estatales, municipales, organismos internacionales, o personas naturales o jurídicas, siguiendo las normativas establecidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- Por suministrar a la plataforma NIC.ve información o datos falsos.
- Cuando el titular de un nombre de dominio de segundo nivel ofrezca servicios que comprendan ceder, total o parcialmente, los derechos, adquiridos al registrar el nombre de dominio.
- Cuando el titular de un nombre de dominio de segundo nivel crea subdominios a terceros.

**CAPÍTULO IV
LIBERACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO**

Nombre de Dominio Liberado

Artículo 30. Se considera liberado un nombre de dominio cuando el NIC.ve en su plataforma, lo pone a disposición pública.

Causas de Liberación

Artículo 31. Son causas de liberación de un nombre de dominio:

- Cuando sea solicitado por el titular.
- Cuando no se realice la renovación del registro del nombre de dominio después de vencido el lapso de prórroga, otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de esta providencia administrativa.
- Cuando no se realice el pago del cargo requerido durante el lapso de reserva, de conformidad con lo establecido en la Guía de Requisitos para el Registro y Mantenimiento de la Titularidad de Nombres de Dominio.

**CAPÍTULO V
DE LA TRANSFERENCIA DE
NOMBRES DE DOMINIO**

**La Transferencia de
Nombres de Dominio**

Artículo 32. La Transferencia de un nombre de dominio deberá ser ejecutada a través de la plataforma del NIC.ve. Para optar a la titularidad del dominio objeto de la transferencia, debe tenerse la cualidad de Usuario Registrado.

Para que sea efectiva la transferencia del nombre de dominio, esta debe ser aceptada, vía plataforma del NIC.ve, por quien pretende ser el nuevo titular.

**Causas para la Transferencia
de Nombres de Dominio**

Artículo 33. Un nombre de dominio podrá ser transferido por las siguientes causales:

- Por voluntad:** El titular del nombre de dominio podrá transferirlo, siempre y cuando este solvente y el adquirente esté debidamente registrado como usuario en la plataforma del NIC.ve.
- Por Mandato Judicial o Administrativo:** Cuando a raíz de una controversia exista una decisión judicial o administrativa a favor de un tercero, el nombre de dominio podrá ser transferido, siempre y cuando el adquirente cumpla con todas las disposiciones contempladas en esta Providencia Administrativa.

**Improcedencia para la Transferencia
de Nombres de Dominio**

Artículo 34. Cuando se tenga conocimiento de la existencia de una controversia sobre el nombre de dominio y esta sea debidamente notificada al NIC.ve, no podrá realizarse la transferencia del nombre de dominio, sobre el cual recae dicha controversia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La Guía de Requisitos para el Registro y Mantenimiento de la Titularidad de Nombres de Dominio, será publicada en el portal Web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la plataforma del NIC.ve, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta Providencia Administrativa.

Segunda. Los nombres de dominio registrados por Gobiernos Regionales, Alcaldías, Contralorías y Concejos Legislativos regionales o municipales, cuyo formato sea distinto al establecido en el artículo 15, numerales 2 y 3, deberán realizar la migración correspondiente, disponiendo para ello, con el lapso de un (1) año a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa.

Tercera. Los nombres de dominio registrados como Instituciones Educativas con extensiones .tec.ve y .e12.ve, deberán realizar la migración a la extensión .edu.ve, según lo establecido en el artículo 17, disponiendo para ello, con el lapso de un (1) año a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta Providencia Administrativa.

Cuarta. Las marcas nacionales e internacionales debidamente registradas ante la autoridad competente en materia de propiedad intelectual nacional o internacional, tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta Providencia Administrativa, para registrar su extensión ".ve", clasificada como nombre de dominio de segundo nivel.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones a través de NIC.ve, podrá establecer nuevos tipos de extensiones de dominio, cuando lo considere pertinente, considerando los requisitos y condiciones establecidos en esta Providencia Administrativa; dichas extensiones serán publicadas en el portal Web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la plataforma del NIC.ve.

Segunda. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá implementar nuevos desarrollos tecnológicos u optimizar los existentes cuando lo considere pertinente, siendo publicados en el portal Web oficial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la plataforma del NIC.ve.

Tercera. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones no tendrá responsabilidad alguna respecto a los daños y perjuicios, a terceros, en los que pueda incurrir el titular y/o contacto administrativo del nombre de dominio como consecuencia de la asignación, suspensión o liberación de un nombre de dominio.

Cuarta. En caso de que exista un conflicto relacionado con un nombre de dominio entre el Titular del mismo y un tercero, deberá aplicarse la Política Uniforme para la Resolución de Conflictos de

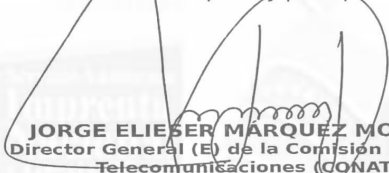
Nombres de Dominio (por sus siglas en inglés, UDRP, Uniform Domain Name Dispute Resolution Policy), hasta tanto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, establezca las condiciones generales para aplicar mecanismos alternativos para su resolución.

Quinta. Esta Providencia Administrativa contentiva al Plan Nacional de Nombres de Dominio ".ve" entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sexta. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones remitirá a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual nacional, esta Providencia Administrativa, una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Séptima. Se establece una Vigencia Anticipada de la Disposición Transitoria Cuarta de la reforma de la Providencia Administrativa contentiva del "Plan Nacional de Nombres de Dominio ".ve." a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Según Decreto N° 3.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.208 de fecha 07 de Agosto de 2017.


Freddy Brito
Miembro Principal
Según Decreto N° 988 del 26 de septiembre de 2000, Gaceta Oficial N° 37.044 del 26 de septiembre de 2000


María Virginia Guzmán
Miembro Principal
Según Decreto N° 3.780 del 19 de julio de 2005, Gaceta Oficial N° 38.322 del 20 de julio de 2005


José Ornelas
Miembro Principal
Según Decreto N° 4686 del 6 de mayo de 2022, Gaceta Oficial N° 42.371 del 6 de mayo de 2022



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DESPACHO DE LA MINISTRA
212°, 164° y 24°

Resolución Nro.009

Caracas, 28 de Agosto de 2023

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.719.988**, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **JESUS EUCLIDES RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N°V.- **14.948.427**, como **DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE LAS SABANAS Y MORICHALES LLANEROS**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTICULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/041/2023
Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y
24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2023

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2.023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2.015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano: **MARCOS ANTONIO PEÑA MATEO**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.537.617**, como **Director General de Atención al Adolescente**, adscrito al **Viceministerio de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-S-2017-000028

JUEZA PONENTE: DRA. MERLY MORALES HERNÁNDEZ

Corresponde a ésta Corte Disciplinaria Judicial, pronunciarse sobre la consulta obligatoria de ley, relacionada con la decisión N° TDJ-SD-2020-07 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante, TDJ) en fecha 16 de diciembre de 2020, en la causa signada con el N° **AP61-S-2017-000028**, nomenclatura que conserva, mediante la cual, decretó el sobreseimiento de la investigación seguida a los ciudadanos **NEREIDA MARLENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** y **SCZEPAN GONZALO BARCZYNSKI LAPA**, titulares de la cédula de identidad N° **V-8.613.564** y **3.817.458** respectivamente, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza Titular a cargo del Juzgado Quinto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y Juez Titular del Tribunal Décimo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo Código de Ética).

ANTECEDENTES

Se dio inicio a la presente investigación disciplinaria en virtud del auto dictado por la Inspección General de Tribunales (en lo sucesivo IGT) en fecha 18 de noviembre de 2016 (folio 121 al 133) mediante el cual ordenó abrir la investigación disciplinaria a los jueces **NEREIDA MARLENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** y **SCZEPAN GONZALO BARCZYNSKI LAPA**, con motivo de denuncia interpuesta por el ciudadano Héctor Guillermo Torrealba titular de la cédula de identidad N° **V-3.246.153**, quien delató presuntamente una serie de violaciones por parte del Tribunal 5° de Primera Instancia de Sustanciación Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

En fecha 2 de marzo la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) de ésta Jurisdicción, recibió mediante oficio N° JDJ/OS/105-2017 emitido por la Oficina de Sustanciación de ésta Jurisdicción en la cual se le asignó la nomenclatura AP61-S-2017-000028. (Folio 138)

En fecha 9 de marzo de 2017 la Primera Instancia Disciplinaria dictó auto en el cual da entrada al expediente disciplinario asignándole la ponencia al Juez Hernán Pacheco (Folio 140)

En fecha 16 de diciembre de 2020, el TDJ dictó decisión decretando el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida a los jueces denunciados, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 71 del vigente Código de Ética.

En fecha 03 de agosto de 2022, el TDJ ordenó remitir la presente causa a esta Alzada, a los efectos de su respectiva consulta obligatoria de ley; tal remisión la efectuó a través del oficio N° TDJ-732-2022.

En fecha 09 de agosto de 2022, la secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial, dejó constancia de la recepción del asunto proveniente del Tribunal Disciplinario Judicial signado con el N° **AP61-S-2017-000028**, así como de la asignación de la ponencia según el orden cronológico alternativo a la jueza **MERLY MORALES HERNÁNDEZ**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

II DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 16 de diciembre de 2020, la Primera Instancia de ésta Jurisdicción Disciplinaria Judicial publicó la decisión N° TDJ-SD-2020-7, acordando el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación solicitada por la IGT sustentada en las siguientes consideraciones:

La Primera Instancia Disciplinaria Judicial examinó el primer hecho denunciado con relación a que la jurisdicente en conjunto con las partes en el proceso laboral, acordaron el diferimiento de la audiencia preliminar celebrada en fecha 29 de noviembre de 2010 sin instar mediante auto al apoderado judicial de la parte demandada la consignación del poder original, otorgándole copias certificadas de dicho poder, el cual constaba en auto copia simple del mismo. Por ende, el tribunal estimó que el primer hecho denunciado no se encuentra inmerso en las faltas legales que establece el legislador en la Ley Disciplinaria, en consecuencia y en atención a que el hecho no se realizó y visto en abstracto, no puede ser atribuido a la jueza denunciada y en consonancia no reviste carácter disciplinario decretando así el **SOBRESEIMIENTO del primer supuesto** de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Con relación al segundo supuesto respecto a que la Jueza no declaró el desistimiento tácito ante la incomparecencia del demandado a la prolongación de la audiencia preliminar el Tribunal Disciplinario Judicial estimó que no constituye una infracción a los deberes de dicha jueza puesto que mal podría declarar el desistimiento tácito por un hecho o ausencia proveniente de la parte demandada en el proceso; decretando el **SOBRESEIMIENTO** de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 71 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, circunstancia que es atípica por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.

Respecto al tercer hecho denunciado concerniente a no haber actuado con la debida probidad y violando el debido proceso al convalidar el supuesto uso indebido de documento falso ante funcionario público, al no considerar el cese de las funciones de la Oficina de Representación Parlamentaria Andina, el *a-quo* constató que las audiencias acontecieron antes de la publicación de la cesación de la oficina de Representación Parlamentaria, ya que el hecho endilgado a la jueza no se realizó, decretando así el **SOBRESEIMIENTO** de conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Por último en relación a la investigación en contra del ciudadano **SCZEPAN GONZALO BARCZYNSKI LAPA** en lo atinente a no haber actuado con la debida probidad y violando el debido proceso al convalidar el supuesto uso indebido de documento falso ante funcionario público, al no considerar el cese de las funciones de la Oficina de Representación Parlamentaria Andina, el **TDJ** determinó que la audiencia de juicio tuvo lugar previamente a la publicación de la cesación de la Oficina de Representación Parlamentaria por ende el hecho atribuido al juez de juicio no se realizó; decretando así el **SOBRESEIMIENTO** de conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

III DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente consulta obligatoria y a tal efecto observa lo siguiente:

El artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, preceptúa la competencia de esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las consultas obligatorias a las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decreten el sobreseimiento, y en tal sentido establece lo siguiente:

Artículo 71: El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.

Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

1. El hecho no se realizó o no puede atribuirse al sujeto investigado.
2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.
3. La acción disciplinaria haya prescrito.
4. Resulta acreditada la cosa juzgada.

1. No exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial.

2. La muerte del juez o la jueza.

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes. (Resaltado de esta Alzada)

La norma *ut supra* transcrita, además de establecer en forma taxativa las causales que dan lugar a la declaratoria del sobreseimiento, siendo esta una de las formas de terminación anticipada del proceso disciplinario judicial, estatuye igualmente la consulta obligatoria a esta Alzada Colegiada de la resolución judicial que decreta el mismo, ello no solo en atención al cumplimiento del Principio de la doble instancia, cuyo derecho para las partes en juicio, es inherente al debido proceso, sino por la trascendental consecuencia de su decreto, a saber, la terminación del proceso disciplinario. De allí que el legislador de tan especial materia, haya establecido la revisión por un Tribunal de Alzada, del fallo que declara la finalización del proceso como consecuencia del sobreseimiento y solo al verificarse los supuestos indicados en la norma aplicable, procederá su declaratoria.

Ahora bien, cuando el hecho no es típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario, tal causal se encuentra dentro de los supuestos normativos señalados por el legislador disciplinario y que habilitan al Tribunal de Primera Instancia Disciplinaria para decretar el sobreseimiento de la investigación, previa verificación exhaustiva de la actuación del Juzgador. En tal sentido, se puede evidenciar de la sentencia N°TDJ-SD-2020-7 dictada en fecha 16 de diciembre de 2020 que el TDJ decretó el sobreseimiento de la investigación seguida a los jueces NEREIDA MARLENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y SCZEPAN GONZALO BARCZYNSKI LAPA, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 71 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana; asimismo, ordenó la remisión del expediente a los efectos de la consulta obligatoria prevista en el último párrafo del artículo antes mencionado que señala que el auto razonado mediante el cual se decreta el sobreseimiento, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes; por todo lo antes expuesto esta Alzada se declara competente para conocer el presente asunto sometido a su consideración. **Y así se declara.**

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia pasa ésta Corte Disciplinaria Judicial a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

En reiteradas decisiones esta Alzada ha señalado que el sobreseimiento previsto en la norma adjetiva disciplinaria *constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales, en forma anticipada, al evidenciarse la procedencia de uno de los supuestos contenidos en dicha norma (el hecho objeto del proceso no se realizó, no puede atribuírsele al juez denunciado, que el hecho no sea típico, que la acción disciplinaria ha prescrito, que resulte acreditada la cosa juzgada, que no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación o la muerte del juez), y cuya comprobación por parte del órgano disciplinario de primera instancia judicial deberá ser, por mandato de ley, consultada por ante el órgano superior disciplinario, conllevando, como consecuencia su confirmación, la extinción del proceso disciplinario judicial y la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada.* (Vid. Sentencia N° 13, de fecha 20 de octubre de 2016 Corte Disciplinaria Judicial).

Ahora bien, ésta Superior Instancia considera necesario destacar que sobre el contenido y alcance del primer supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética,

atinente a que el hecho investigado no se realizó, se trata tanto del supuesto de acreditación de falsedad del hecho imputado, como del que no se haya podido probar la existencia de tal hecho, configurándose cuando el elemento objetivo del hecho denunciado no se ha podido demostrar en la realidad, siendo necesario para que se verifique el supuesto de esta causal, que el juez disciplinario haya llegado a la convicción de que no ha existido aquella conducta que provocó el inicio del proceso disciplinario, se trata pues, de la inexistencia fáctica del hecho objeto de la investigación y exige la convicción del órgano disciplinario judicial de la certeza sobre su no realización (Vid. Sentencia N° 13 del 27 de abril de 2017 de esta Corte Disciplinaria Judicial). Y en alusión al numeral 2 del artículo 71 la mencionada causal de sobreseimiento exige para su aplicación, la imposibilidad de encuadrar el hecho presuntamente cometido por el investigado en algún tipo disciplinario, es decir, luego de realizar un ejercicio intelectual por parte del operador de justicia disciplinario para tratar de enmarcar la conducta presuntamente reprochable realizada por el juzgador, constata que dicha actuación no se encuentra prevista como cuestionada disciplinariamente y por tanto no sujeta a sanción, dicha causal tiene estrecha relación con los Principios de Legalidad y Tipicidad, sobre los cuales ha resaltado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 2388 del 21 de noviembre de 2001 "... que le corresponde a la ley definir todas aquellas conductas que pudieran calificarse como delitos y que por tanto, acarrearían penas y sanciones, tal exigencia se encuentra consagrada en la norma prevista en el artículo 49, numeral 6 de la Constitución vigente cuando dispone que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y en consecuencia, "(...) 6. [N]inguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes..."

La sentencia sometida a consulta obligatoria, a fin de delimitar los hechos denunciados de cara a la existencia o no de infracciones disciplinarias, examinó en forma minuciosa tanto la denuncia formulada por el ciudadano Héctor Guillermo Torrealba, los elementos de convicción resultantes de la investigación realizada por la Inspección General de Tribunales (en lo sucesivo IGT) así como el acto conclusivo presentado por el Órgano Investigador contentivo de la solicitud de SOBRESEIMIENTO y en tal sentido determinó que los hechos a verificar orbitaban en:

- 1) Diferir la audiencia preliminar del 29 de noviembre de 2010, en la causa judicial AP21-L-2010-004003-, sin solicitar a la representación judicial del demandado el poder original, ni proveer por auto la consignación del poder por secretaría y otorgar copia certificada del mismo que solo constaba en copia simple.
- 2) No declarar el desistimiento tácito ante la incomparecencia de la parte demandada a la continuación de la audiencia preliminar, ni declarar la falta de cualidad de la parte, a pesar de habérselo solicitado a la juez.
- 3) Incurrir en violaciones e irregularidades por lo cual el Juzgado Superior del Trabajo, conociendo en apelación, ordenó la reposición de la causa al estado de notificar a la parte demandada y a la Procuraduría General de la República quien debía ejercer la representación (por delegación) de la demandada; igualmente en su ampliación el

denunciante imputó a la jueza NEREIDA MARLENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, falta de probidad al convalidar –según su dicho- el uso indebido de documento falso, habida cuenta de haber cesado en sus funciones la Oficina de Representación Parlamentaria del Parlamento Andino Sección Venezuela, el 23 de diciembre de 2010. Del mismo modo le imputó al Juez Décimo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo, SCZEPAN GONZALO BARCZYNSKI LAPA, falta de probidad y violación al debido proceso por no haberse pronunciado sobre la alegada ilegalidad del poder presentado por la parte demandada.

Las delatadas irregularidades se pueden englobar en dos grupos, las referidas a la actuación de la jueza en la audiencia preliminar y las concernientes al instrumento poder presentado y la supuesta falta de cualidad de la representación judicial de la parte demandada.

En tal sentido, una vez delimitados los hechos constitutivos de los presuntos ilícitos disciplinarios en la decisión sometida a consulta, esta alzada verificó tal como acertadamente lo señala la mencionada resolución, que de las actas procesales emergen elementos de convicción (acta de la audiencia preliminar, copia del poder, nota de certificación del poder emanada del secretario del tribunal, etc.) que dan cuenta de la celebración de la audiencia preliminar en cuya acta se dejó constancia de la presencia de la parte actora y su abogado asistente y la representación judicial de la parte demandada, (Parlamento Andino Sección Venezuela) quien presentó en original un instrumento poder otorgado por el presidente del Parlamento Andino, de Venezuela, Dip. Víctor Hugo Morales, en fecha 7 de diciembre de 2006, quien faculta a los profesionales del derecho Guillermo Alcalá Prada y Uby Medina Álvarez para representar a dicho organismo ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo, siendo autenticado por ante la Notaría Vigésima del Municipio Libertador. Así mismo consta el acuerdo entre las partes para la continuación o prolongación de la audiencia preliminar realizada el 29 de noviembre de 2010.

Del mismo modo, tanto la Primera Instancia Disciplinaria como esta Alzada, pudieron constatar respecto a la denunciada inexistencia del poder original y en su lugar, la indebida valoración de una copia simple, que contrario a lo afirmado por el denunciante ríela Certificación emanada por el abogado, Carlos Moreno, secretario del Juzgado Quinto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, en la cual Certifica que las copias que anteceden son fieles y exactas de sus originales, infiriéndose que tuvo a su vista el poder original el cual le fue presentado *ad effectum videndi*, agregando la copia previamente certificada al expediente.

Así mismo, respecto a las presuntas irregularidades atinentes al instrumento poder que el denunciante le imputó a la jueza Quinta de Sustanciación, Mediación y Ejecución, esto es, que la juzgadora no exigió el poder original al demandado y adicionalmente haber otorgado una copia certificada de una copia simple, el a-quo constató al igual que este Órgano Colegiado, que tal afirmación carece de sustento, toda vez que cursa en las actuaciones examinadas, la CERTIFICACIÓN del poder que realizó el Secretario del tribunal Quinto de

Sustanciación, Mediación y Ejecución, Abg. Carlos Moreno, ello conforme a las atribuciones que les señala el numeral 3 del artículo 21 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo el cual señala como una de los deberes de los secretarios, expedir las copias certificadas que deben quedar en el tribunal y aquellas que soliciten las partes; de tal manera que quedó evidenciado la inexistencia de la imputación formulada por el denunciante ya que la copia certificada inserta en el expediente fue otorgada por el funcionario competente cuyas atribuciones en esta materia no podían serle exigidas a la jueza como erróneamente pretendió el denunciante, concluyéndose entonces que el hecho delatado no se cometió.

En cuanto a las alegadas violaciones al debido proceso e irregularidades atribuidas al acto de la audiencia preliminar, los elementos de convicción antes reseñados, brindan certeza a esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial en sus dos instancias, de la atipicidad e inexistencia de los hechos denunciados, en razón de que la actuación de la jueza al acordar la prolongación de la audiencia preliminar, lo hizo en primer lugar, habilitada por el artículo 132 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, que señala que dicho acto puede prolongarse tantas veces sea necesaria para agotar el debate y más aún dicha prolongación fue convenida por las partes, tal como se aprecia del acta respectiva suscrita por las mismas e igualmente comparecieron a la audiencia de continuación celebrada el 9 de marzo de 2011, siendo tal comparecencia una manifestación inequívoca de consentimiento en la celebración de dicho acto por parte del denunciante.

Del mismo modo, esta instancia revisora comparte plenamente la motivación señalada en la decisión sometida a consulta, en torno a la errónea consecuencia que pretende el denunciante atribuir a la incomparecencia de la parte demandada a la prolongación de la audiencia preliminar y de la cual afirma que emerge conducta disciplinariamente reprochable de la jueza denunciada.

En efecto el denunciante señaló que la juzgadora incurrió en ilícito disciplinario al no declarar el Desistimiento tácito a la parte demandada por su incomparecencia a la prolongación de la audiencia preliminar, siendo que por el contrario la jueza dejó expresa constancia de la inasistencia de la parte demandada y ordenó la incorporación de las pruebas promovidas por las partes y su remisión al juzgado de juicio competente a fin de proseguir con la etapa procesal correspondiente.

Este órgano Colegiado ratifica lo expresado por el juzgado de mérito en cuanto a la conformidad legal de dicha actuación de la jueza sometida a investigación, toda vez que la misma se sustentó en lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el cual prevé que una vez finalizada la audiencia preliminar, el juez de esta fase, incorporará al expediente las pruebas que se hayan promovido y lo remitirá al juzgado de juicio para su admisión y evacuación. De igual forma la jurisdicción aplicó la jurisprudencia reiterada de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de octubre de 2004, con ponencia del Magistrado Doctor Alfonso Valbuena Cordero, que establece lo siguiente:

“... En este caso, el sentenciador de sustanciación, mediación y ejecución, deberá tener en cuenta a efecto de emitir su decisión las siguientes circunstancias:

1°) Si la incomparecencia del demandado surge en el llamado primitivo para la audiencia preliminar, la admisión de los hechos por efecto de dicha incomparecencia (confesión ficta), revestirá carácter absoluto por lo tanto no desvirtuable por prueba en contrario (presunción juris et de jure). (omissis)

2°) Si la incomparecencia del demandado surge en una de las prolongaciones de la audiencia preliminar, la admisión de los hechos por efecto de dicha incomparecencia revestirá carácter relativo, por lo tanto desvirtuable por prueba en contrario (presunción juris tantum) (...).”

De manera que ha sido criterio reiterado de la Sala de Casación del Tribunal Supremo de Justicia, la distinción del demandado en cuanto al llamado primitivo a la audiencia preliminar y a las prolongaciones de audiencia preliminar cuyo efecto jurídico es diferente. Además que la confesión ficta y la admisión de los hechos no pueden ser declaradas contra la República y visto que la Oficina de Representación Parlamentaria del Parlamento Andino es un órgano de aquella, mal podría declararse la admisión de los hechos o la confesión ficta. En consecuencia el Tribunal Disciplinario Judicial dictaminó que la conducta delatada no es típica por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario, circunstancia que resulta subsumible en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 71 del vigente Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

En tal sentido examinada la decisión de Primera Instancia y visto lo constatado en autos quienes aquí deciden consideran que efectivamente los hechos constitutivos de la denuncia realizada por el ciudadano **HECTOR GUILLERMO TORREALBA** en contra de los jueces **NEREIDA MARLENE HERNÁNDEZ GONZALEZ Y SCZEPAN GONZALO BARCZYNSKI LAPA** resultan atípicos y no censurables disciplinariamente, debiendo en consecuencia, confirmar el sobreseimiento decretado por el Tribunal de Primera Instancia Disciplinaria, por cuanto los hechos denunciados no revisten carácter disciplinario Y así se decide.-

Establecidas como han sido las consideraciones anteriores, esta Corte Disciplinaria Judicial debe declarar **RESUELTA** la consulta obligatoria sobre el **SOBRESEIMIENTO** y en consecuencia confirmar la sentencia N° TDJ-SD-2020-7, dictada en fecha 16 de diciembre de 2020 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en cada una de sus partes, en la presente causa N° AP61-S-2017-000028, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 y 71.2 del Código de Ética. Y así se decide.-

V DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: RESUELTA** la consulta obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2020-7, dictada en fecha 16 de Diciembre de 2020, con motivo del sobreseimiento de la investigación seguida a

los ciudadanos **NEREIDA MARLENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y SCEZPAN GONZALO BARCYNski LAPA**, titulares de la cédulas de identidad Nros. V-8.613.564 y 3.817.458 respectivamente, por sus actuaciones como Jueza Titular a cargo del Juzgado Quinto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y Juez Titular del Tribunal Décimo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en su orden. **SEGUNDO: CONFIRMA** la sentencia N° TDJ-SD-2020-7 dictada en fecha 16 de Diciembre de 2020, en cada una de sus partes, por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual **DECRETÓ** el sobreseimiento de la investigación disciplinaria seguida a los ciudadanos **NEREIDA MARLENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y SCEZPAN GONZALO BARCYNski LAPA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, numerales 1 y 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial.

Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

JUEZA PRESIDENTE-PONENTE,
MERLY MORALES HERNÁNDEZ

JUEZ VICEPRESIDENTE
ROMER ABNER PACHECO MORALES

JUEZA INTEGRANTE
MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN

SECRETARIO (E)
TOMAS MALAVE

Hoy veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 11:10 am., se publicó la anterior decisión bajo el N° 17

El Secretario (E)

Tomas Malavé

Quien suscribe, **TOMAS MALAVE**, Secretario Encargado de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la decisión N° 17, publicada en fecha 24 de octubre de 2022, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial; cursantes a los folios ciento ochenta y nueve (189) al ciento noventa y siete (197), del Expediente N° AP61-S-2017-000028, de la pieza número uno (01). Certificación que se expide a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023.-

El Secretario (E)

TOMAS MALAVE

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XII

Número 42.723

Caracas, miércoles 27 de septiembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.